



**ACUERDO NÚMERO 09-2023**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de El Estor, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS) -----	9497
TODOS (TODOS) -----	592
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) -----	8645
VALOR (VALOR) -----	432
CABAL (CABAL) -----	4641
VISION CON VALORES (VIVA) -----	450
UNION REPUBLICANA (UR) -----	35
COMUNIDAD ELEFANTE (ELEFANTE) -----	48
VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS) -----	111
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP) -----	313
VICTORIA (VICTORIA) -----	31
PODEMOS (PODEMOS) -----	24
PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN) -----	549
CAMBIO (CAMBIO) -----	590
PARTIDO HUMANISTA GUATEMALA (PGH) -----	43



**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de El Estor del departamento de Izabal.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano Genaro Ico Cholom

como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos Gerardo Caal Barrera, Rolando Tot Beb respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Mario



Hector Bedoya De Leon cuya planilla obtuvo 9497 votos válidos y fue postulada por:  
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Sostenes Mizrrahim Leiva Morataya  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

CONCEJAL SEGUNDO: Oscar Botzoc Choc  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

CONCEJAL TERCERO: Fidelina Xo Coy  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

CONCEJAL CUARTO: Karla Karina García Buenafe  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL QUINTO: Osman Omar Veliz Torres  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL SEXTO: Delfin Oliverio Cacao Bol  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL SÉPTIMO: Edin Armando Teni Chub  
Postulado por: CABAL (CABAL)

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Carlos Caal Chub  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)



*Tribunal Supremo Electoral*



SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Juan Fransisco Cacao Chub  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)




TERCER CONCEJAL SUPLENTE: Joel Milton Sacba Cucul  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL** de Izabal, en la ciudad de Puerto Barrios el día 17 de Julio de dos mil veintitrés.

**COMUNÍQUESE:**

 _____ <b>Secretario</b> Mailing Orbelina Ma Rivera	 _____ <b>Presidente</b> Vebily Hiraida Teos Recinos	 _____ <b>Vocal</b> Jhonathan Alexander Leiva Frasser
---	--	--

